

## REGLAMENTO DE INDEMNIZACIÓN ACTUARIAL

### CAPITULO I- DEL OBJETO

Art. 1º El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el pago de la Indemnización Actuarial establecido en el artículo 109 de la Ley N° 1361/88, que tiene por objeto brindar a aquel afiliado no fundador que no tendrá los años necesarios de aportes, el derecho a realizar Contribuciones Complementarias para constituir la Reserva Matemática; dado que en caso de que el afiliado no pague tal indemnización, percibirá los beneficios proporcionales actuarialmente calculados.

Art. 2º Tiene derecho al pago de la Indemnización Actuarial, todo aquel que ingrese o reingrese como afiliado de la CAJA con posterioridad a la fecha de su creación, el diez y nueve de diciembre del año un mil novecientos ochenta y ocho, y que tenga cumplidos treinta años de edad o más.

Art. 3º El pago de la Indemnización Actuarial no exonera al afiliado de cumplir, a partir de su ingreso o de su último reingreso en esa condición, los requisitos establecidos en los artículos 52, 53, 54 y 108 de la Ley N° 1361/88 y tampoco elimina la aplicación de las proporcionalidades previstas en las reglamentaciones vigentes. El que haya perdido la condición de Afiliado Fundador de la CAJA, en caso de volver a ingresar como afiliado de la misma, lo hará en la condición de Afiliado No Fundador.

### CAPITULO II – OPCIONES DE PAGO

Art. 4º El valor de la Indemnización Actuarial a ser pagado por el afiliado que opte hacerlo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Reglamento, podrá ser pagado de la siguiente forma:

1. De una sola vez, al contado, de acuerdo a la Nota Técnica, aditivo al anexo 2, numeral 2, punto i, representado por la expresión "IA". La Remuneración Imponible será calculada según lo establecido en el Capítulo III del artículo 8º. de éste Reglamento.
2. Financiado hasta los 60 años de edad, de acuerdo a la Nota Técnica, aditivo al anexo 2, numeral 2, punto ii, en el cual se calcula la tasa mensual de indemnización actuarial, representada por la expresión "CA%".
3. De una sola vez, al momento de la jubilación, de acuerdo al JM/2506/2007, aditivo al anexo 2, numeral 2, puntos iii y iv.

10/02/2017

Página 1 de 5

Gustavo A. Cáceres Ll.  
Gerente General

B. Movia Z.  
Gerente Administrativo

SERGIO E. RODRIGUEZ D.  
Gerente de Beneficios y Asist. Social

Econ. Adriano J. Cristaldo Z.  
Jefe Div. Estudios Actuariales  
Planes de Beneficios

4. Para las opciones de pago previstas en los numerales 1 y 2 de éste artículo, los cálculos se realizarán sobre las siguientes edades:

4.1. Quien se haya afiliado a la CAJA con menos de 50 años de edad, y al momento de pagar la Indemnización Actuarial tenga más de 50 años de edad, a efectos del cálculo se le computará la edad de 50 años, o sea una expectativa de pago de 120 cuotas en concepto de Indemnización Actuarial.

4.2. Quien se haya afiliado a la CAJA con 50 o más años de edad, a efectos del cálculo se le computará su edad de afiliación a la CAJA, o sea una expectativa de pago de tantas cuotas como meses reconocidos de antigüedad en la CAJA tenga el afiliado al momento de su jubilación.

### CAPITULO III- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 5° El afiliado que optó por pagar la Indemnización Actuarial, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, mantendrá tanto la Tasa de Indemnización Actuarial como el plazo de pago elegidos, sin derecho a modificar los mismos, salvo lo previsto en Art. 6°.

Art. 6° Aquel afiliado que optó por el pago de la Indemnización Actuarial, con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, en caso de que se jubile por otro motivo que no fuere por invalidez, antes de cancelar la totalidad de las cuotas mensuales de amortización de la Indemnización Actuarial, deberá aportar al momento de su jubilación sobre la Remuneración Imponible y de una sola vez, la cantidad de meses pendientes de pago. La Remuneración Imponible será calculada según lo establecido en el Capítulo III, Art. 8° de este Reglamento.

Art. 7° Aquel afiliado que optó por el pago de la Indemnización Actuarial, con posterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, en caso de que se jubile por otro motivo que no fuere por invalidez:

**Parágrafo Primero:** Si al momento de la jubilación tiene menos de 120 meses aportados en concepto de Indemnización Actuarial, deberá aportar en dicho momento sobre la Remuneración Imponible, en un solo pago, la cantidad de meses pendientes hasta completar 120 meses de aportes o completar tantos meses como antigüedad tenga al cumplir 60 años de edad. La Remuneración Imponible será calculada según lo establecido en el Capítulo III, Art. 8° de este Reglamento.

Gustavo A. Cáceres Ll.  
Gerente General

Jefe. Víctor B. Movia Z.  
Gerente Administrativo

SERGIO E. RODRIGUEZ D.  
Gerente de Beneficios y Asist. Social

Econ. Adrián J. Cristaldo Z.  
Jefe Div. Estudios Actuariales  
y Planes de Beneficios

**Parágrafo Segundo:** Si al momento de la jubilación tiene 120 o más meses aportados en concepto de Indemnización Actuarial, tendrá las cuotas pendientes de pago automáticamente canceladas.

Art. 8º La Remuneración Imponible será igual a 14/12 veces el valor actualizado, por el Índice de Precios al Consumidor de la Gran Asunción desde el mes del último reajuste salarial de la ITAIPU BINACIONAL o de la CAJA, de los siguientes sumandos:

- Salario Básico.
- Anuenio.
- Promedio actualizado según la tabla salarial vigente de los últimos 12 meses de horas extras y peligrosidad cotizados a la CAJA. Para aquel afiliado con menos de un año de antigüedad, el mencionado promedio se calculará sobre los meses efectivamente aportados a la CAJA.

#### CAPITULO IV- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º El afiliado tendrá 90 (noventa) días de plazo para decidir la opción de pago de la Indemnización Actuarial, a partir de su comunicación por parte de la CAJA. En caso de que el afiliado no responda, dentro del plazo establecido, será considerado por la CAJA como una decisión de no pagar la Indemnización Actuarial.

Art. 10º El afiliado podrá optar por no pagar la Indemnización Actuarial establecida en el artículo 109 de la Ley N° 1361/88, haciendo opción definitiva por percibir el beneficio proporcional a tantos 360 avos como meses completos de aportes tuviese, hasta un máximo de 360 meses. Los beneficios sujetos a esta proporcionalidad son:

- Jubilación Ordinaria y su conversión en Pensión por muerte;
- Jubilación Extraordinaria y su conversión en Pensión por muerte;
- Jubilación Anticipada Voluntaria y su conversión en Pensión por muerte;
- Beneficio Saldado de Jubilación y su conversión en otros beneficios;
- Auxilio de Reclusión.

Art. 11º Las mencionadas proporcionalidades no serán aplicadas a los siguientes beneficios, ya que los mismos serán pagados solamente con las proporcionalidades establecidas en la Ley N° 1361/88:

- Jubilación por Invalidez y su conversión en Pensión por muerte,
- Pensión por muerte en actividad.

Gustavo A. Cáceres Ll.  
Gerente General

Víctor B. Movia Z.  
Gerente Administrativo

SERGIO E. RODRIGUEZ D.  
Gerente de Beneficios / Asist. Social

Jefe Div. Estudios Actuariales  
y Planes de Beneficios



Art. 12° En caso de que el afiliado llegare a invalidarse o a fallecer en actividad, las cuotas remanentes no vencidas de la Indemnización Actuarial quedarán automáticamente canceladas y aquellos aportes realizados en el mismo concepto no serán devueltos.

Art. 13° La presente Reglamentación será revisada y actualizada siempre que la reevaluación actuarial de la CAJA así lo indicare.

Art. 14° Los casos omitidos, escuchado el Parecer de la Consultoría Actuarial, serán resueltos por el Consejo de Administración de la CAJA.

### CAPITULO V- DEVOLUCIÓN DE APORTES

Art. 15° En caso que el Afiliado se retire del servicio activo de la Itaipu o de la CAJUBI. y desista de continuar como Afiliado antes de completar los requisitos exigidos para la jubilación, o renuncie a seguir pagando la Indemnización Actuarial, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de las contribuciones efectuadas, de una sola vez, en concepto de Indemnización Actuarial.

Art. 16° El valor a ser devuelto corresponderá a las contribuciones hechas exclusivamente en calidad de Afiliado, reajustadas por el índice de Precios al Consumidor, emitido por el Banco Central del Paraguay, ocurrido durante el periodo de contribución.

Art. 17° El afiliado que haya optado por la renuncia de sus aportes realizados en concepto de Indemnización Actuarial, conforme al Art.15° de este Capítulo, no tendrá derecho a restituir los aportes retirados y tampoco tendrá derecho a solicitar nuevas Opciones de Pago de indemnización actuarial conforme lo establece el Capítulo II de este Reglamento.

Art. 18° En caso devolución de aportes por retiro del servicio activo de la ITAIPU o de la CAJA, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 83 de la Ley 1361/88.

Art. 19° El Capítulo V no es de cumplimiento retroactivo.

Art. 20° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y deja sin efecto el punto 5.2 del Acta 171/92 del 22.07.1992 y la Resolución 003/2008 del 17.01.2008.

Aprobado por el Consejo de Administración, según Acta de Reunión Extraordinaria N° 02/2017 del 10 de febrero de 2017:

Abog. Justo N. Valiente Zelada  
Vicepresidente

Ing. Julio C. Romero Sánchez  
Presidente

10/02/2017

Página 4 de 5

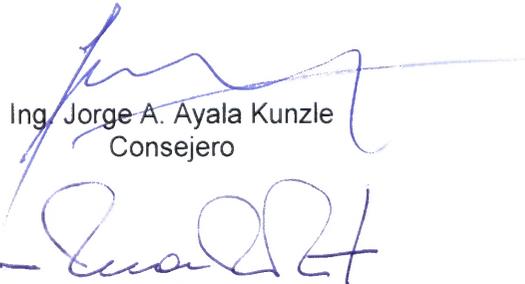
Gustavo A. Cáceres Ll.  
Gerente General

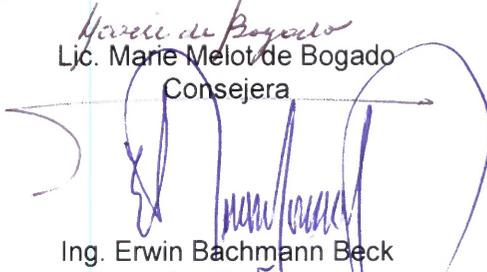
Victor B. Movia Z.  
Gerente Administrativo

SERGIO E. RODRIGUEZ D.  
Gerente de Beneficios y Asist. Social

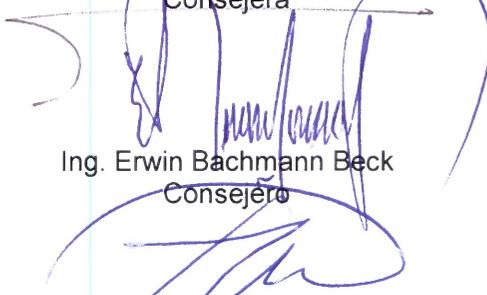
Cristiáldo Z.  
Jefe Div. Estudios Actuariales y Planes de Beneficios

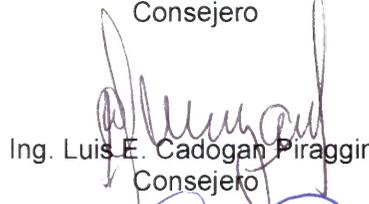
Gustavo A. Cáceres Ll.  
Gerente General

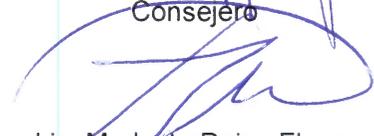
  
Ing. Jorge A. Ayala Kunzle  
Consejero

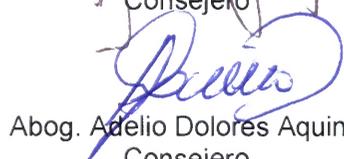
  
Ljc. Marie Melot de Bogado  
Consejera

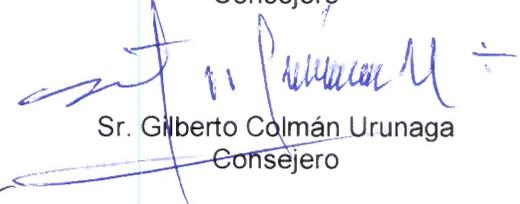
  
Ing. Andrés O. Macchi Ayala  
Consejero

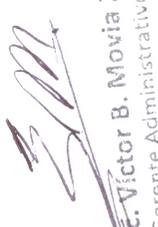
  
Ing. Erwin Bachmann Beck  
Consejero

  
Ing. Luis E. Cadogan Piraggini  
Consejero

  
Lic. Modesto Rojas Flores  
Consejero

  
Abog. Adelio Dolores Aquino  
Consejero

  
Sr. Gilberto Colmán Urunaga  
Consejero

  
Lic. Víctor B. Movia Z.  
Gerente Administrativo

  
SERGIO E. RODRÍGUEZ D.  
Gerente de Beneficios y Asist. Social

  
Econ. Adrián J. Cristaldo Z.  
Jefe Div. Estudios Actuariales  
Planes de Beneficios